

República de Colombia



**Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
CHIRIGUANA - CESAR, DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por WILMER ACOSTA por intermedio del DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO contra JUAN CARLOS ANGULO CARDILE, informando que la parte demandante subsanó en los términos legales. recibida por medio magnético y quedó radicado bajo el No 2017840890012023-00131-00, folio 227 Libro Radicador 18. Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
Secretario.

**CHIRIGUANA - CESAR, DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No.385

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: WILMER ACOSTA

APDO: DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO.

DDO: JUAN CARLOS ANGULO CARDILE.

RDO: 20-178-40-89-001-2023-00131-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado JUAN CARLOS ANGULO CARDILE una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **WILMER ACOSTA** identificado con CC No 77.102.983 de Chiriguaná-Cesar en contra de **JUAN CARLOS ANGULO CARDILE**, identificado con la CC 77.105.755 por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$4.600.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha 28 de septiembre de 2022.

- 1.1** Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$312.800,00) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 28 de septiembre de 2022 hasta el día 28 de enero de 2023.
- 1.2** Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.161.270,00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 29 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **SEIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA PESOS (\$6.074.070,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

TERCERO: Ordénese al demandado **JUAN CARLOS ANGULO CARDILE** que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

CUARTO: en cuanto a la solicitud de oficiar a la Administradora de Pensiones y Cesantías PORVENIR, la Entidad Promotora de Salud CAJA COPI EPS del demandado, esta agencia judicial NO ACCEDERA a dicha petición atendiendo a que la parte interesada debe obtener la información en forma directa y de abstenerse de solicitarla al juez, así mismo es claro que si en ese sentido resulta infructuoso, el juez puede exigir a la entidad respectiva el suministro de la información relevante. Aunado a esto, la notificación se puede realizar en el lugar del trabajo del demandado tal como lo expresa el Art. 291 del CGP.

QUINTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SEXTO: Téngase y Reconózcase al **DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO** endosatario en procuración del demandante **WILMER ACOSTA** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022. Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el 17 de agosto de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No.121**

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

